

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ORAL

12 de marzo de 1981

Núm. 571-I

### PREGUNTA

**Discriminación de la mujer en el acceso a la Función Pública.**

**Presentada por don José Vázquez Fouz e Isidoro Gracia Plaza.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don José Vázquez Fouz y don Isidoro Gracia Plaza, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a discriminación de la mujer en el acceso a la función pública, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Presidencia, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

José Vázquez Fouz e Isidoro Gracia Plaza, Diputados por Pontevedra, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del

Congreso, y al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada oralmente en Comisión.

#### Fundamento

El progresivo funcionamiento, desarrollo y aplicación de la vigente Constitución española de diciembre de 1979 debe ser una tarea fundamental del Estado y su Administración.

Pero una formulación de buenas intenciones no es suficiente, y la vigilancia del cumplimiento de la misma, es tarea que corresponde a todas las instituciones del Estado, a los grupos políticos y a los ciudadanos que en todo momento deben velar por el cumplimiento de la misma, para que no se vulnere o porque se tenga en cuenta en todos los factores de la vida social y política los principios consagrados en ella.

Desde este punto de vista no sería malo recordar lo que se establece en los artículos 14 y 35, 1, que literalmente dicen:

#### “Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### Artículo 35, 1

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”.

Ello viene a cuento porque en el acceso a la función pública como a otros muchos puestos de trabajo existe o ha existido una grave discriminación con la condición femenina para conseguir un puesto de trabajo.

Como un ejemplo podemos citar la oposición que convoca el ICONA para pruebas selectivas de ingreso en las plazas de guarda, de fecha 5 de febrero de 1979, publicada en el BOE número 83, de fecha 6 de abril de 1979, en ambas vigente la Constitución española, y que establece en su punto 2 “Requisitos de los aspirantes”, en el apartado 2, 1, A), turno libre, primera condición la de (textualmente) “a) Ser varón de nacionalidad española y tener cumplidos dieciocho años”, lo que pudiera contradecir lo establecido en la vigente Constitución, ya que si bien la convocatoria se apoya en el Decreto 2.481/66, de 10-9-1966, que aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardas Forestales del Estado, que dice en su artículo 5.º, punto 1, apartado a), “ser varón...”, principio que pensamos debería quedar derogado por el mayor rango de la suprema ley que es la Constitución española.

Pensamos que la aplicación de una norma tan importante y sobre todo democrá-

tica puede ocasionar problemas en una Administración que ha heredado prácticamente todos los defectos del régimen anterior, y sin que el Gobierno, al menos de momento, parezca tener especial interés en reformar, clarificar y sobre todo hacerla funcionar simplemente con los criterios de transparencia, celeridad, eficacia y justicia. Pero ello no debe de ser obstáculo para que el Estado y la Administración sean ejemplo contra todo principio de discriminación como es el caso apuntado de discriminación ofensiva de sexo.

Pensamos que el tema puntual expuesto sea fácilmente corregido para el futuro, entre otras cosas para evitar las acciones legales que, sin duda, podrían ejercitarse ante los Tribunales con el riesgo que comportaría de retrasos, molestias, etc., hoy evitables, y que no beneficiarían a nadie.

Sería importante que los criterios y requisitos para el acceso al trabajo no fuesen otros que la capacidad, el conocimiento y la competencia para llevar adelante la responsabilidad, poca o mucha, que cada funcionario debe tener.

Por todo, se formulan al Gobierno las siguientes preguntas para su respuesta en el seno de la Comisión correspondiente:

1. ¿Va el Gobierno a impartir, a través de la Dirección General de la Función Pública o del organismo competente, las instrucciones necesarias para evitar que en el acceso a la función pública se produzcan discriminaciones por razón de sexo u otras cualesquiera?

2. En el tema concreto, ¿piensa el Gobierno impedir el acceso a las mujeres al Cuerpo de Guarda Forestal del Estado?

3. ¿No piensa el Gobierno que son nulas de pleno derecho las convocatorias realizadas en estas condiciones?

Palacio de las Cortes, 10 de febrero de 1981.—Los Diputados, José Vázquez Fouz e Isidoro Gracia Plaza.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID